



RESOLUCIÓN N°487.....

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE APLICA LA PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN DE ENVASES VACÍOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS”.

-1-

Asunción, 03 de Junio de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 16/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 713 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 16/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración y análisis el proyecto normativo, en atención a la necesidad de establecer de manera clara y definitiva la prohibición de la reutilización de envases vacíos de insumos agrícolas (plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines), sean estos de origen químico, biológico, mineral o inorgánico, en cualquiera de sus formulaciones, a fin de unificar dicha regulación en un único cuerpo normativo.

Que, el proyecto de resolución fue sometido a un proceso de consulta pública y socialización con los sectores involucrados, a fin de recibir observaciones, comentarios o sugerencias respecto de su contenido, sin que se hayan formulado objeciones que ameriten la modificación de la propuesta normativa.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 205/2023 “*POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACION DEL “PLAN DE MANEJO PARA ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENVASES VACÍOS Y EMBALAJES DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LAS ENTIDADES RECICLADORAS, Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA PARA SU APLICACIÓN*”, se establecieron los lineamientos y procedimientos aplicables para la gestión, recolección, transporte, recepción y tratamiento de envases vacíos y embalajes de insumos agrícolas.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 028/2022 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO XI DE LA LEY N° 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, EN MENCIÓN A LOS CENTROS DE ACOPIO Y MINI CENTROS DE ENVASES VACÍOS Y EMBALAJES DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS*”, se establecieron los lineamientos aplicables al funcionamiento de los centros y mini centros de acopio destinados al resguardo y manejo de envases vacíos y embalajes de insumos agrícolas.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - P. 559
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°⁴⁸⁷.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE APLICA LA PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN DE ENVASES VACÍOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS”.

-2-

Que, la Resolución SENAVE N° 675/2013 *“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRIPLE LAVADO O LAVADO A PRESIÓN DE LOS ENVASES VACÍOS PARA SU DESCLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA RESIDUOS TÓXICOS”*, en su artículo 14° dispone: *“PROHIBIR reutilizar, enterrar, quemar a cielo abierto envases vacíos de fitosanitarios, a partir de la fecha de la presente resolución”*.

Que, el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la FAO y la OMS (2014) destaca la necesidad de que los Estados adopten medidas regulatorias orientadas a prevenir los riesgos derivados del uso inadecuado de plaguicidas, incluyendo aquellos asociados a la reutilización de sus envases, atendiendo a sus potenciales efectos sobre la salud humana y el ambiente.

Que, el Código Internacional de Conducta para el Uso y Manejo Sostenible de Fertilizantes de la FAO (2019), en su numeral 7.2.4, recomienda la utilización de envases adecuados y correctamente identificados para la comercialización y distribución de fertilizantes, a fin de reducir los riesgos derivados de su uso indebido o almacenamiento inadecuado, así como prevenir prácticas de reenvasado o reutilización de recipientes que puedan afectar la seguridad de los usuarios, la calidad de los productos y su debida trazabilidad.

Que, la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, establece el régimen legal de control de los productos fitosanitarios de uso agrícola, comprendiendo, entre otros aspectos, la publicidad, la eliminación de residuos y la disposición final de envases vacíos y plaguicidas vencidos, con la finalidad de proteger la salud humana, animal y vegetal, así como preservar el ambiente.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 5°.- *“Son objetivos del SENAVE: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”*.

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, u organismos públicos o privados, sin excepción; ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines”*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 487.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE APLICA LA PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN DE ENVASES VACÍOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 828/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 713/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que la propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro de las competencias legales atribuidas al SENAVE por las Leyes N° 2459/04 y N° 3742/09, y que la Máxima Autoridad Institucional cuenta con facultades suficientes para aprobar el proyecto de resolución orientado a la prohibición de reutilización de envases vacíos de insumos agrícolas y al establecimiento de medidas para su adecuada gestión y disposición final, emitiendo parecer favorable para su aprobación.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- PROHIBIR la reutilización de envases vacíos de insumos agrícolas (plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines), sean de origen químico, biológico, mineral u inorgánico, para cualquier fin.

Artículo 2°.- DISPONER que una vez finalizado su uso los envases deberán someterse al triple lavado en forma obligatoria según corresponda, su inutilización y entrega a los centros habilitados para su reproceso como materia prima o su disposición final por destrucción según corresponda.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° dará lugar a las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan:

a) El rechazo de los productos a origen, para los casos de importación, siendo pasible de sanción la entidad importadora.

b) La retención de los productos, en el caso de productos nacionales, siendo pasible de sanción la entidad formuladora.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica a través de sus dependencias competentes, será responsable de la fiscalización y control del cumplimiento de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 487...

“POR LA CUAL SE APLICA LA PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN DE ENVASES VACÍOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS”.

-4-

Artículo 5°.- ESTABLECER que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y demás normas aplicables.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg



Miguel Gaballero
Secretario General

